

CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO N.º 007
(07 de septiembre de 2026)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA INSTITUCIONAL DE
AUTOEVALUACIÓN, AUTORREGULACIÓN Y MEJORAMIENTO CONTINUO DE LA
ESCUELA DE TECNOLOGÍAS DE ANTIOQUIA ETdeA”**

El Consejo Superior de la Escuela de Tecnologías de Antioquia ETdeA, en uso de sus facultades legales y estatutarias,

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 67 de la Constitución Política de Colombia establece que la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social, y atribuye al Estado la regulación y el ejercicio de la inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación de los educandos.
2. Que el artículo 69 de la Constitución Política reconoce la autonomía universitaria y establece que las instituciones de educación superior podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley.
3. Que la Ley 30 de 1992, por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior, establece dentro de sus objetivos prestar a la comunidad un servicio con calidad y dispone, en su artículo 55, que la autoevaluación institucional es una tarea permanente de las instituciones de educación superior.
4. Que la Ley 1188 de 2008, por la cual se regula el registro calificado de programas de educación superior, establece condiciones de calidad para los programas y las instituciones y contempla el desarrollo de una cultura de autoevaluación que genere un espíritu crítico y constructivo de mejoramiento continuo.
5. Que el Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación, y las disposiciones que lo adicionan, modifican o sustituyen, establecen el marco reglamentario aplicable al aseguramiento de la calidad de la educación superior, las condiciones de calidad institucionales y de programa y los procesos asociados al registro calificado.
6. Que el Decreto 1330 de 2019, incorporado al Decreto 1075 de 2015, fortaleció el Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior y estableció disposiciones relacionadas con los Sistemas Internos de Aseguramiento de la Calidad, los mecanismos de autorregulación y autoevaluación y la gestión de información para el mejoramiento continuo.
7. Que el Decreto 529 de 2024 modificó parcialmente el Decreto 1075 de 2015 del Ministerio de Educación Nacional en lo relacionado con el registro calificado de programas de educación superior y las condiciones de calidad, disposiciones que deben ser consideradas en los procesos institucionales de aseguramiento de la calidad.
8. Que la ETdeA, en ejercicio de su autonomía y en cumplimiento de las disposiciones que regulan la educación superior en Colombia, desarrolla mecanismos internos orientados

al aseguramiento, evaluación y mejoramiento de la calidad institucional y de sus programas académicos.

9. Que la Institución cuenta con un Modelo de Aseguramiento Interno de la Calidad, un Procedimiento de Autoevaluación y demás documentos e instrumentos institucionales, mediante los cuales desarrolla procesos de autoevaluación, análisis de información, auditoría, seguimiento, formulación de planes de mejoramiento y verificación de su efectividad.
10. Que los Estatutos Institucionales establecen la existencia del Comité de Autoevaluación Institucional como uno de los comités permanentes de la Corporación, constituyéndose en una instancia institucional relacionada con los procesos objeto de la presente Política.
11. Que los artículos 23 y 30 de los Estatutos Institucionales establecen las atribuciones del Consejo Superior como órgano de dirección académica y administrativa de la Corporación, y el artículo 26 dispone que sus determinaciones serán promulgadas mediante Acuerdos.
12. Que la ETdeA ha adoptado y actualizado políticas institucionales mediante Acuerdos del Consejo Superior, conforme a sus prácticas de gobierno y gestión institucional.
13. Que la evolución del marco normativo del Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior y el desarrollo institucional de la ETdeA hacen necesario actualizar y fortalecer la política que orienta los procesos de autoevaluación, autorregulación y mejoramiento continuo, articulándolos con el Sistema Interno de Aseguramiento de la Calidad, la planeación institucional y la toma de decisiones.
14. Que la Política Institucional de Autoevaluación, Autorregulación y Mejoramiento Continuo constituye el marco orientador para consolidar una cultura institucional de evaluación, autorregulación y mejoramiento sustentada en información, evidencias, participación, seguimiento y valoración de resultados.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. Aprobación: Aprobar la Política Institucional de Autoevaluación, Autorregulación y Mejoramiento Continuo de la Escuela de Tecnologías de Antioquia ETdeA.

ARTÍCULO SEGUNDO. NOMBRE DE LA POLITICA: Política Institucional de Autoevaluación, Autorregulación y Mejoramiento Continuo de la Escuela de Tecnologías de Antioquia ETdeA

ARTÍCULO TERCERO OBJETIVO

La Política Institucional de Autoevaluación, Autorregulación y Mejoramiento Continuo tiene por objeto establecer el marco institucional que orienta los procesos de autoevaluación, autorregulación y mejoramiento continuo de la ETdeA, en articulación con el Sistema Interno de Aseguramiento de la Calidad, la planeación institucional y los mecanismos de gestión, seguimiento y toma de decisiones.

ARTÍCULO CUARTO . ÁLCANCE Y DELIMITACION AMBITO DE APLICACIÓN.

La Política se aplicará en los ámbitos institucional, de programas académicos y de procesos y servicios, de conformidad con su alcance y con las competencias y responsabilidades establecidas en las disposiciones institucionales vigentes. Su implementación compromete a las instancias de gobierno, dirección y gestión académica y administrativa y contempla la participación de la comunidad educativa y demás grupos de interés, de acuerdo con la naturaleza y alcance de los procesos de evaluación.

IMPLEMENTACIÓN.

La implementación de la Política se desarrollará en el marco del Sistema Interno de Aseguramiento de la Calidad de la ETdeA, mediante los mecanismos institucionales de autoevaluación, autorregulación, seguimiento y mejoramiento continuo. El Modelo de Aseguramiento Interno de la Calidad, el Procedimiento de Autoevaluación y los demás procedimientos, instrumentos, registros y sistemas de información institucionales vigentes constituirán los mecanismos para su desarrollo y operación, de acuerdo con su naturaleza y ámbito de aplicación.

ARTÍCULO QUINTO. ARTICULACIÓN INSTITUCIONAL.

Los resultados derivados de los procesos de autoevaluación, autorregulación y mejoramiento continuo se articularán con la planeación institucional, la gestión académica y administrativa, los planes de acción, planes de mejoramiento, el seguimiento institucional y, cuando corresponda, con los procesos de asignación de recursos.

ARTÍCULO SEXTO. RESPONSABILIDADES.

La implementación de la Política Institucional de Autoevaluación, Autorregulación y Mejoramiento Continuo será responsabilidad de las instancias de gobierno y dirección, las unidades académicas y administrativas y demás actores institucionales de ETdeA, de acuerdo con sus competencias, funciones y responsabilidades establecidas en los Estatutos, la estructura organizacional, los manuales, procedimientos y demás disposiciones institucionales vigentes.

La oficina de Planeación y Calidad, liderará y coordinará los procesos institucionales de autoevaluación y su articulación con el Sistema Interno de Aseguramiento de la Calidad, conforme con las responsabilidades institucionalmente establecidas.

El Comité de Autoevaluación Institucional, reconocido en los Estatutos Institucionales como comité permanente de la Corporación, participará en el marco de la presente Política, de conformidad con la reglamentación y las competencias que institucionalmente le hayan sido asignadas.

Las demás instancias y dependencias académicas y administrativas participarán de acuerdo con sus ámbitos de competencia. La comunidad educativa y los grupos de interés participarán mediante los mecanismos establecidos por la ETdeA, conforme con la naturaleza y alcance de los procesos de autoevaluación y mejoramiento.

Las responsabilidades específicas para el desarrollo de los procesos se establecerán en la Política Institucional de Autoevaluación, Autorregulación y Mejoramiento Continuo, el Sistema de Aseguramiento Interno de la Calidad, los procedimientos y demás documentos institucionales aplicables.

ARTÍCULO SÉPTIMO. ARTICULACIÓN DOCUMENTAL.

Los documentos, procedimientos e instrumentos institucionales relacionados con la autoevaluación, la autorregulación y el mejoramiento continuo deberán guardar correspondencia con la Política adoptada mediante el presente Acuerdo. Las actualizaciones documentales que resulten necesarias para su armonización se realizarán a través de los mecanismos institucionales establecidos, garantizando la continuidad de los procesos de aseguramiento interno de la calidad.

ARTÍCULO OCTAVO. SEGUIMIENTO.

La implementación de la Política será objeto de seguimiento mediante los mecanismos establecidos en el Sistema Interno de Aseguramiento de la Calidad y en los procesos institucionales de planeación, seguimiento y evaluación.

Los resultados del seguimiento constituirán insumos para la toma de decisiones, la autorregulación, el fortalecimiento institucional y el mejoramiento continuo.

ARTÍCULO NOVENO. ACTUALIZACIÓN.

La Política Institucional de Autoevaluación, Autorregulación y Mejoramiento Continuo será revisada periódicamente y podrá ser actualizada cuando las transformaciones institucionales, los resultados de su implementación, las modificaciones normativas o los cambios en el Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior así lo requieran. Las modificaciones serán sometidas a las instancias institucionales competentes, de conformidad con las disposiciones internas vigentes.

ARTÍCULO DÉCIMO. DEROGATORIAS.

El presente Acuerdo deroga las disposiciones institucionales anteriores que regulen la Política de Autoevaluación y que resulten sustituidas por la Política adoptada mediante el presente acto, así como aquellas que le sean contrarias.

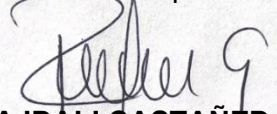
ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. VIGENCIA.

La presente política entra en vigor a partir de su aprobación por el Consejo Superior y tendrá vigencia hasta su actualización o derogación por el mismo. Una vez adoptada, será de obligatorio cumplimiento para toda la comunidad institucional.

Dado en Medellín a los siete días del mes de septiembre de 2026.



SANTIAGO NIETO RUEDA
Presidente



ROSA IDALI CASTAÑEDA GONZALEZ
Secretaria General